



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 149-2019-MEM/CM

Lima, 21 de marzo de 2019

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM  
**MATERIA** : Pedido de nulidad  
**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería  
**ADMINISTRADO** : Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM, de fecha 16 de mayo de 2011, del Director General de Minería, se resuelve sancionar a Inversiones Mineras del Sur S.A. con una multa de seis (06) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2006.
2. La autoridad minera sustenta la resolución antes mencionada en el Informe N° 440-2011-MEM-DGM/DPM, de fecha 26 de abril de 2011, de la División Estadística Minera de la Dirección de Promoción Minera, el cual señala que, de acuerdo a la base de datos de la Dirección General de Minería, se advierte que Inversiones Mineras del Sur S.A. no ha cumplido con presentar la Declaración Anual Consolidada del año 2006 dentro del plazo de ley, respecto a las concesiones mineras detalladas en dicho informe (fs. 01); por lo que sugiere se le sancione con una multa de seis (06) UIT.
3. A fojas 3 corre copia de la notificación devuelta por SERPOST S.A. de la Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM y del Informe N° 440-2011-MEM-DGM/DPM, cursada a la titular minera al domicilio sito en Jr. Manuel Vildoso N° 953, urb. Santa Catalina, La Victoria-Lima-Lima, con la anotación "se mudó".
4. Por resolución de fecha 1 de octubre de 2011, basada en el Informe N° 1536-2011-MEM-DGM/DPM, la Dirección de Promoción Minera dispone tener por bien notificada a Inversiones Mineras del Sur S.A. con la Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM.
5. A fojas 7 corre copia de la Carta EF/92.3141 N° 00000950-2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, por la cual el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación corre traslado al Ministerio de Energía y Minas del escrito de fecha 23 de noviembre de 2016, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. En dicho escrito la administrada solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM.
6. La Dirección General de Minería mediante Resolución N° 738-2017-MEM-DGM/V, sustentada en el Informe N° 1195-2017-MEM-DGM/DNM, ordenó se forme el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 149-2019-MEM-CM**

cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM y se eleve al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicha nulidad fue elevada al Consejo de Minería con Memo N° 511-2017/MEM-DGM-DNM, de fecha 5 de setiembre de 2017.

- 11
7. El Presidente del Consejo de Minería por Decreto de Presidencia N° 1755-2017-MEM/CM, de fecha 25 de diciembre de 2017, sustentado en la Razón por Secretaria N° 274-2017-MEM/CM, dispuso suspender el trámite del expediente que contiene la nulidad deducida por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM, hasta que se complete el quorum reglamentario de ley para conformar sala ad hoc por impedimento de dos de los vocales del actual consejo.
8. Mediante Resolución Suprema N° 014-2018-EM, de fecha 29 de noviembre de 2018-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2018, se nombra a los vocales suplentes del Consejo de Minería.
9. En el reporte de pasibles de multa DAC 2015 (fs. 85-99) se advierte que Inversiones Minera del Sur S.A. presentó por las concesiones detalladas en el rubro 1 del referido anexo las Declaraciones Anuales Consolidadas por los años 1994, 1995, 1996, 1997, 2002 al 2005 en situación "explotación"; por los años 1999, 2004, 2005 y 2007 en situación "sin actividad minera"; y por los años 2003, 2004 y 2005 en situación "exploración"; observándose que consignó montos de reservas probadas y probables de mineral óxidos, mineral sulfuros primarios y oro sulfuroso (rubro 3.1. del anexo 1), montos de inversiones en la etapa de exploración y explotación (rubro 4 del anexo 1), montos de extracción (rubro 5.1 del anexo 1) y montos de concentrado (rubro 5.2 del anexo 1). Por otro lado, de la información de las encuestas estadísticas declaradas por la titular minera vía internet, se verifica que ésta declaró mensualmente respecto a los años 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 (rubro 6 del anexo 1); montos de inversiones (rubro 7 del anexo 1); montos de explotación (rubro 8.1 del anexo 1), montos de concentrado (rubro 8.2 del anexo 1), montos de fundición (rubro 8.3 del anexo 1) e información de estudios ambientales (rubro 9 del anexo 1).

12

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la multa impuesta a Inversiones Mineras del Sur S.A. por no presentar la Declaración Anual Consolidada del año 2006 dentro del plazo de ley.

**III. ARGUMENTOS DE LA NULIDAD**

CS.

La recurrente fundamenta su nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Mediante Escritura Pública, de fecha 15 de diciembre de 2006, se celebró una fusión simple a través de la cual Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. absorbió a Inversiones Mineras del Sur S.A. Dicha fusión se inscribió en las partidas registrales de ambas compañías el 27 de diciembre de 2006, en donde se precisa que su entrada de vigencia fue el 31 de diciembre de 2006.
- 13



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 149-2019-MEM-CM**

11. Con fecha 11 de noviembre de 2016 tomó conocimiento de la notificación a Inversiones Mineras del Sur S.A. de la Resolución N° 1 (Expediente N° 029839-2016-MEM), por la cual se le requiere el pago de S/. 21,600.00 (veintiún mil seiscientos y 00/100 soles) por concepto de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM, de fecha 16 de mayo de 2011, por no haber presentado la DAC correspondiente al año 2006.
12. A la fecha de emisión de la resolución de sanción, la titular de las obligaciones asumidas por Inversiones Mineras del Sur S.A. era Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., hecho que fue informado al Ministerio de Energía y Minas con fecha 22 de febrero de 2007. Sin embargo, la autoridad minera omitió ello y notificó erróneamente a la empresa absorbida.
13. La DAC correspondiente al año 2006 fue presentada por la recurrente, ya que al ser la empresa absorbente asumió todos los derechos y obligaciones de la empresa absorbida.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El artículo 344 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que señala que por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por la ley. Puede adoptar alguna de las siguientes formas: 1. La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad; o, 2. La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas. En ambos casos, los socios o accionistas de las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente, en su caso.
15. El artículo 353 de la Ley N° 26887 que establece que la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En esa fecha cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante. Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes. La inscripción de la fusión produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas, según sea el caso. Por su solo mérito se inscriben también en los respectivos registros, cuando corresponda, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran los patrimonios transferidos.
16. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según el texto vigente para el presente caso, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada-D.A.C., información que tendrá carácter de confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1)



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 149-2019-MEM-CM**

UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por resolución ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. Sobre la base de la Declaración Anual Consolidada, el Ministerio de Energía y Minas redistribuirá la información que requiera el Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros organismos o dependencias del Sector Público Nacional.

- 
- 
- 
- 
- 
17. El artículo 1 de la Resolución Directoral N° 116-2007-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de julio de 2007, que modifica la Resolución Directoral N° 110-2007-MEM/DGM, prorroga de manera excepcional y por única vez, el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al año 2006 hasta el 31 de julio de 2007.
  18. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según texto vigente para el presente caso, que regula el Principio de Informalismo, señalando que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
  19. El numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según texto vigente para el presente caso, que regula el Principio de Celeridad, señalando que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
  20. El numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 27444, según texto vigente para el presente caso, que señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.
  21. El artículo 213 de la Ley N° 27444, según texto vigente para el presente caso, que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

22. De la revisión de autos se tiene que la notificación de la Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM, conforme al talón de correo certificado que obra a fojas 3, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 149-2019-MEM-CM**

efectuó el 19 de mayo de 2011 a Inversiones Mineras del Sur S.A. al domicilio sito en Jr. Manuel Vildoso N° 953, urb. Santa Catalina, La Victoria-Lima-Lima.

23. A fojas 26 obra copia del Escrito N° 1671572, de fecha 22 de febrero de 2007, por el cual Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas que la empresa Inversiones Mineras del Sur S.A. fue absorbida por esta última. Asimismo, señala como domicilio Av. Carlos Villarán 790, urbanización Santa Catalina, La Victoria-Lima-Lima.
24. En el presente caso, la notificación de la Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM presenta defectos, al estar dirigida a una empresa y domicilio diferente, incurriendo dicho acto en causal de nulidad, ya que afecta el derecho a un debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa de la administrada. Por tanto, estando a lo dispuesto por las normas indicadas en los puntos 18 al 21, se analizará la nulidad deducida mediante escrito del 23 de noviembre de 2016, ingresado con registro N° 2660257, de fecha 30 de noviembre de 2016, como un recurso de revisión.
25. En opinión de este colegiado los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC) son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:
- Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
  - Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
  - Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
  - Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
  - Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 149-2019-MEM-CM**

- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.
26. Se adjunta en esta instancia copia del reporte de derechos mineros por titulares, del sistema informático del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en donde se advierte que la recurrente es titular de diversas concesiones mineras, entre las cuales se encuentra las que se detallan en el informe citado en el punto 2.
27. A fojas 21 corre copia del asiento B00004 de la partida N° 02136988 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, correspondiente a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., en donde consta inscrita con fecha 27 de diciembre de 2006 la fusión celebrada con Inversiones Mineras del Sur S.A. (en calidad de sociedad absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse. Asimismo, se señala que la entrada en vigencia de la fusión será el 31 de diciembre de 2006.
28. A fojas 22 obra copia del asiento B00002 de la partida N° 11450361 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, correspondiente a Inversiones Mineras del Sur S.A., en donde consta con fecha 27 de diciembre de 2006 la inscripción de la fusión celebrada con Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en calidad de sociedad absorbente). Asimismo, se señala que la entrada en vigencia de la fusión será el 31 de diciembre de 2006.
29. Analizando los actuados se tiene que Inversiones Mineras del Sur S.A. presentó las Declaraciones Anuales Consolidadas indicadas en el punto 9, en situación "explotación", "exploración" y "sin actividad minera"; proporcionando en las respectivas declaraciones información de montos de reservas probadas y probables de mineral óxidos, mineral sulfuros primarios y oro sulfuroso, montos de inversiones en la etapa de exploración y explotación, montos de extracción y de concentrado. Por otro lado, presentó sus declaraciones mensuales respecto a los años 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, así como montos de inversiones, de explotación, de concentrado, de fundición e información de estudios ambientales.
30. Conforme al numeral anterior, se advierte que Inversiones Mineras del Sur S.A. fue titular de actividad minera independientemente de si la paralizó o la terminó.
31. Se señala, además, que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 149-2019-MEM-CM**

así posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos se declarará como “PARALIZADA”) o terminadas (pues en estos casos se declarará como “SIN ACTIVIDAD MINERA”) y sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

32. Cabe precisar que Inversiones Mineras del Sur S.A., al haber realizado actividades mineras de exploración y explotación, presentar sus estadísticas mensuales de inversiones y explotación, y contar con estudios ambientales se encontró incurso en los literales a), b), d) y e) del numeral 23 de esta resolución.
33. Consta en autos que Inversiones Mineras del Sur S.A. se fusionó con la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y, como consecuencia de dicha fusión, desapareció la personalidad jurídica de la primera empresa, asumiendo la segunda empresa y a título universal su patrimonio, conforme lo señala el artículo 344 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, de las partidas registrales de ambas empresas se tiene que la referida fusión rige a partir del 31 de diciembre de 2006. En consecuencia, a partir de dicha fecha Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. asumió toda responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que correspondía a Inversiones Mineras del Sur S.A.
34. Por tanto, conforme al numeral anterior, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2006, por todos los derechos mineros que pertenecieron a Inversiones Mineras del Sur S.A.
35. A fojas 29 a 51 corre copia del reporte extranet del Sistema Informático del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la DAC del año 2006, en donde se advierte que dicha DAC fue presentada por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. vía web-extranet del Ministerio de Energía y Minas, con Expediente N° 1701044, de fecha 28 de junio de 2007. Por tanto, se acredita la presentación de la DAC del año 2006 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 116-2007-MEM/DGM.
36. En consecuencia, al haberse presentado la DAC del año 2006 en forma oportuna, se tiene que dicha obligación se encuentra cumplida; no encontrándose la resolución materia de grado conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 149-2019-MEM-CM**

Directoral N° 287-2011-MEM-DGM, de fecha 16 de mayo de 2011, del Director General de Minería, la que debe revocarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 287-2011-MEM-DGM, de fecha 16 de mayo de 2011, la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ABOG. MARIA A. REMUZGO GAMARRA  
VOCAL-SUPLENTE

ING. ELOY C. SALAZAR LOAYZA  
VOCAL SUPLENTE

ABOG. RODOLFO CAPCIA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO